

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez de noviembre de dos mil veintitrés

Para los efectos del artículo 121 del C.G.P. se advierte que el plazo para proferir sentencia vence el 13 de julio de 2024 conforme al devenir procesal propio de la reposición del auto admisorio, y teniendo en cuenta el estado actual del proceso se advierte que no es posible que se profiera decisión de fondo antes del vencimiento del referido plazo por existir audiencias programadas con antelación y sin disponibilidad de agenda para adelantar la necesaria audiencia en una fecha más próxima, razón por la cual se dispone prorrogar por seis meses la competencia para conocer del presente proceso, contado a partir del 13 de julio de 2024.

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **13 de agosto de 2024** a partir de las **9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto. En horas de la mañana se evacuará lo atinente a la audiencia inicial y desde las **2 pm** del mismo día se proseguirá con la instrucción y juzgamiento, razón por la que se exhorta a las partes para asegurar la comparecencia de los peritos y testigos en el horario de la tarde antes indicado.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que deben disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario, y en todo caso hasta agotar el objeto de la audiencia; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

### **I. Parte Demandante - Conjunto Residencial Bellomonte P.H.<sup>1</sup>**

#### ***Documentales***

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

#### ***Interrogatorio de parte***

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al *Representante Legal de la parte demandada*, quien con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citado, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

#### ***Testimonios***

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *Beatriz Montaña Herrera, Camilo Alberto Cabera Martínez y Francisco Javier Ortega González*. Cíteseles por intermedio de la parte demandante y a su costa.

#### ***Inspección Judicial***

Se niega por cuanto según lo prevé el artículo 236 del C.G.P. solo es procedente cuando sea imposible verificar por otro medio suasorio los hechos que se pretenden probar, presupuestos que no se cumplen porque bien pudo la parte hacer uso de cualquiera de los demás medios probatorios legalmente admisibles para acreditar los supuestos de hecho aquí debatidos.

#### ***Dictamen Pericial***

Téngase como prueba pericial el dictamen anexo con la demanda y que obra en los folios 2 al 97 del archivo 3 y 1 al 33 del archivo 4 junto con sus anexos.

Se **ordena** al apoderado de la parte actora que por su intermedio la Perito dentro de los cinco días posteriores a la notificación por estados del presente auto, allegue los requisitos y anexos del artículo 226 numerales 3 al 10 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Archivos 1 al 7, 18 al 19 y 37 al 38 del expediente.

Acosta de la parte actora se ordena citar a la perito Soljimena Monsalve Caballero para que concurra a la audiencia aquí convocada, conforme a la petición que hace la demandante en el archivo 020 folio 5.

## **II. Parte Demandada – Urbanizadora Marín Valencia S.A. hoy Urbanizadora Marval S.A.S.<sup>2</sup>**

### ***Documentales***

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos a la contestación de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

### ***Interrogatorio de parte***

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al *Representante Legal de la parte demandante*, quien con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citado, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

### ***Testimonios***

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *Diana García Blanco, Dennyz Tatiana Rondón Villareal, Cindy Carvajal Salazar y Ramón Álvarez Hernández*. Cíteseles por intermedio de la parte demandada y a su costa.

### ***Exhibición de documentos***

De conformidad con lo establecido en los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso, se ordena al *Representante Legal del Conjunto Residencial Bellomonte P.H.* que en la audiencia aquí convocada proceda a exhibir los documentos relacionados en los folios 42 y 43 del archivo 45 del expediente, del acápite titulado *8.4 exhibición*.

### ***Dictamen Pericial***

De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G.P. y conforme a lo anunciado en el folio 43 del archivo 45, se concede a la parte demandada el término de **25 días** para que allegue el dictamen pericial anunciado; en los términos del artículo 233 del C.G.P. se **ordena** al *Representante Legal del Conjunto Residencial Bellomonte P.H.* a través de su *apoderado judicial*, que preste la colaboración con la práctica de la prueba y coordine con la parte demandada la fecha y hora en la que se podrá ingresar al conjunto para la anunciada pericia.

### ***Contradicción Dictamen Pericial***

Conforme lo estipula el artículo 228 del C.G.P., se ordena citar por intermedio de la parte actora a la Ingeniera Soljimena Monsalve Caballero para que concurra a la audiencia aquí convocada a efectos de surtir la contradicción al dictamen pericial.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006

---

<sup>2</sup> Archivos 44 al 78 del expediente.

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f20a5c2873c2f029410a838b5767bc628e1ac4fef51954f798d67b9e6a9737e**

Documento generado en 10/11/2023 02:23:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**